



CIRCULAR DGP-012-2026

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA RELACIONADO CON LOS ARREGLOS DE PAGO EXTRAJUDICIALES VINCULANTES A LA LEY DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y DESARROLLO HUMANO DL17-2026.

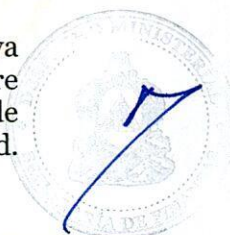
Para: Titulares de las Secretarías de Estado, Órganos Desconcentrados, Instituciones del Sector Descentralizado y demás Entes del Sector Público

Con el propósito de brindar la atención oportuna a las instituciones del Sector Público solicitantes del dictamen de disponibilidad presupuestaria relacionado con los arreglos de pago extrajudiciales, en cumplimiento con el Decreto Legislativo No.17-2026 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de febrero de 2026, edición No. 37,081, contentivo de la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano, requisito necesario para que puedan realizar las conciliaciones o transacciones que serán sometidas a homologación por parte del Juzgado o Tribunal correspondiente, las cuales tendrán el carácter de título ejecutivo, quien previo a homologar dicho acuerdo verificará que en la solicitud de homologación se acompaña el documento que acredita la disponibilidad presupuestaria por parte del representante del Estado, en caso contrario, lo denegará.

Asimismo, se reitera que todos los procesos de conciliación se efectuarán con la participación **directa y vinculante** de la Procuraduría General de la República (PGR).

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) como Ente Rector del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en el ámbito de sus competencias, les informa que, para realizar la emisión del dictamen de disponibilidad presupuestaria que acompañará la solicitud y documentación que la institución conciliadora remitirá a la Procuraduría General de la República (PGR), es necesario que previamente presente ante esta Secretaría de Estado a través de la ventanilla de Secretaría General, la solicitud firmada por la Máxima Autoridad, adjuntando la siguiente documentación e información:

1. Dictamen Técnico-Legal emitido por la institución demandada.
2. Dictamen financiero en el que se detallen los cálculos de Recursos Humanos correspondientes al pago de prestaciones y/o reintegros, el impacto presupuestario y el reporte SIAFI en el que se especifiquen las estructuras presupuestarias que financiarán las conciliaciones y arreglos extrajudiciales; en cuyo caso, la asignación debe estar consignada en el objeto del gasto 27500, Gastos Judiciales.
3. Cuando la conciliación contemple el reingreso del empleado, la Gerencia Administrativa a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, deberá realizar una valoración sobre la existencia del puesto que ocupará el demandante reintegrado o sobre la necesidad de creación del puesto correspondiente, lo cual deberá informarse en el oficio de solicitud.





4. De requerirse una modificación presupuestaria que deba ser autorizada por SEFIN, deberá adjuntarse el FMP-04, detallando las estructuras presupuestarias a incrementar y disminuir; dicha solicitud podrá realizarse dentro del mismo oficio.
5. Informe del Procurador de la institución que contenga una relación sucinta de los hechos, la justificación legal y la conveniencia para beneficio de los intereses económicos del Estado, con base en el dictamen financiero emitido por la institución demandada, e incluya el avance del proceso judicial y la probabilidad de que la sentencia favorezca al demandante.
6. Copia del expediente del proceso judicial.

Caso contrario, se devolverá la solicitud con la documentación adjunta.

Asimismo, es importante indicar que toda institución del Sector Público debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 del Decreto Legislativo No. 62-2026, el cual expresa: *“Los Servidores Públicos que habiendo sido cancelados hubieren demandado a la institución en la que laboraron, durante el tiempo en que esté en proceso y pendiente de sentencia podrán laborar bajo la forma de contratación (Temporal) en cualquier institución del Sector Público. En el caso de una sentencia definitiva, en que el Estado fuere condenado a la indemnización o reintegro con el pago de daños y perjuicios de salarios dejados de percibir, los salarios recibidos por el contratado durante la secuela del juicio formarán parte de la cuantificación de la indemnización de salarios dejados de percibir fijados en la sentencia condenatoria, en consecuencia, formarán parte de la liquidación de pago definitiva que se haga efectiva al contratado...”*

Lo anterior, en el marco de lo establecido en la Ley de Reactivación Económica y Desarrollo Humano en su artículo 5 y el correspondiente Instructivo emitido por la Procuraduría General de la República, artículos 70 y 95 del Decreto Legislativo No.62-2026, contentivo de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Reformulado, Ejercicio Fiscal 2026 y con el fin de evitarle mayores perjuicios económicos al Estado.

Tegucigalpa, M.D.C. 2 de julio de 2026



EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
Secretario de Estado

Avenida Cervantes, Barrio El Jazmín, Centro Histórico,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.